



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-31-07-002-2002-00056-00
Ubicación 22020 – 8
Condenado RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C # 79529764

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 184 del PRIMERO (1) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-31-07-002-2002-00056-00
Ubicación 22020
Condenado RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C # 79529764

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Radicación : 11001310700220020005600 (NI 22020)
Condenado : Ramiro Rodríguez Ramírez
Identificación : 79.529.764
Fallador : Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Delitos : Homicidio agravado
Decisión : Redime pena
Reclusión : Comeb La Picota
Normatividad : Ley 600 de 2000

AUTO NO.

184.01.22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la redención de pena del condenado **RAMIRO RODRÍGUEZ RAMIREZ**, conforme la documentación aportada por las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota».

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de trescientos cuarenta y cinco (345) meses de prisión que, por el delito de homicidio agravado, impuso a **RAMIRO RODRÍGUEZ RAMIREZ** el Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Bogotá en sentencia del 25 de abril de 2006.

Por cuenta de esta actuación, el penado viene privado de la libertad desde el 1º de mayo de 2012 y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
20-08-2013	00	18.25
16-05-2014	04	17.50
28-08-2015	04	10.37
11-09-2015	01	09.75
09-12-2015	02	06.87
22-09-2016	03	08.00
04-05-2017	03	16.75

05-09-2018	06	16.00
TOTAL	26	13.49

Así las cosas, entre descuento físico y redenciones de pena reconocidas, se tiene que **RODRÍGUEZ RAMIREZ** a la fecha acredita un descuento total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES Y QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE (15.49) DÍAS**, tiempo que se discrimina de la siguiente forma:

	Meses	Días
2012	07	31.00
2013	12	00.00
2014	12	00.00
2015	12	00.00
2016	12	00.00
2017	12	00.00
2018	12	00.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	02	01.00
Físico	118	02.00
Redenciones	026	13.49
Total	144	15.49

LA SOLICITUD

La dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota» a través del oficio 113-COMEB-AJUR-1412, hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas por el sentenciado en desarrollo del régimen ocupacional, además de la cartilla biográfica actualizada y certificados de conducta, para el estudio de redención de pena.

Por su parte, el condenado allegó un escrito mediante el cual solicitó el reconocimiento del sucedáneo punitivo.

CONSIDERACIONES

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quiénes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

CASO CONCRETO

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días	Redime
17467037	Mayo y junio de 2019	196 enseñanza	49	24.5 días
17589184	Julio a septiembre de 2019	300 enseñanza	75	37.5 días
17676696	Octubre a diciembre de 2019	300 enseñanza	75	37.5 días
17791790	Enero a marzo de 2020	296 enseñanza	74	37 días
17869973	Abril a junio de 2020	284 enseñanza	71	35.5 días
17954393	Julio a septiembre de 2020	304 enseñanza	76	38 días
18040414	Octubre a diciembre de 2020	296 enseñanza	74	37 días
18124383	Enero a marzo de 2021	296 enseñanza	74	37 días
18232338	Abril a junio de 2021	288 enseñanza	72	36 días

Comoquiera que la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **RAMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** en el período que comprende los certificados en cuestión se catalogó como «ejemplar», según la cartilla biográfica y los comprobantes que se adjuntaron, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de trescientos

veinte (320) días, es decir, **DIEZ (10) MES Y VEINTE (20) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Cuestiones finales.

Incorpórese a las diligencias las comunicaciones remitidas por la Unidad de Servicios Penitenciarios (USPEC), dirección de la Penitenciaría «La Picota» y el Fondo de Atención en Salud PPL en liquidación, relacionadas con la atención médica ofrecida al aquí condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR la pena al sentenciado **RAMIRO RODRÍGUEZ RAMIREZ** en proporción de **DIEZ (10) MES Y VEINTE (20) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá «La Picota» para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

El



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TFP 13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 22020

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 104

FECHA DE ACTUACION: 1-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04-03-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ramiro Rodriguez

CC: 72528764

TD: 70082

HUELLA DACTILAR:





Bogotá. D.C., 29 de Marzo de 2022

Oficio No. 000099

Doctor:

ARMANDO PADILLA ROMERO

Juez 8 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Proceso: 11001310700220020005600 N.I. 22020

Sentenciado: RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE, Procuradora I Judicial 374, me permito interponer dentro del término legal recurso de reposición en contra de providencia proferida el 1 de marzo de 2022 emitida dentro del radicado de la referencia, mediante la cual se redime pena a favor del sentenciado RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ. Para ello procedo a exponer las siguientes consideraciones:

- 1.- Según se consigna en el auto que se impugna, se redime pena a favor del señor RODRIGUEZ RAMIREZ para los meses de Mayo de 2019 a Junio de 2021.
- 2.- No obstante lo anterior, verificando el periodo que corresponde al mes de Julio a Septiembre de 2020, se advierte que por parte del penal se certificó a favor del señor RODRIGUEZ RAMIREZ 304 horas de enseñanza, lo que excede el límite permitido conforme lo establece el artículo 98 de la ley 65 de 1993.
- 3.- Nótese como por ese periodo se reconoció en total 304 horas, cuando el máximo permitido conforme a las horas hábiles era de 300, dado que solo se contaba con 75 días laborales.



4.- Por lo anterior solicito se reponga el auto impugnado y se proceda a reconocer tal solo 300 horas de enseñanza para los meses de Julio a Septiembre de 2020, que a la postre, también modificara el total reconocido por redención de pena.

En los anteriores términos interpongo y sustento recurso de reposición contra el mencionado auto.

Cordialmente,

YADIA ENY MOSQUERA AGUIRRE
Procuradora 374 Judicial Penal I de Bogotá